HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recurso Naturales, actuando en forma conjunta con los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, fracción I, 7, 9, fracción III, 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía la Siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Doctora Ingeniera Ambiental Certificada, Blanca Jiménez Cisneros, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, para que de forma inmediata resuelva la petición formulada por diversos ayuntamientos de nuestra Entidad, a efecto de que se evite la sobreexplotación que empresas instaladas en el Estado de Hidalgo, están efectuando respecto de las aguas subterráneas provenientes de la cuenca hidrológica Soltepec, y con ello garantizar el abasto de agua para consumo humano de la población tlaxcalteca ubicada en los municipios del poniente del estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la publicación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, titulada “El derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”, publicada en diciembre de 2014, se refiere que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. De esta forma, para la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el agua debe considerarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico, postura con la cual coincidimos las y los diputados promoventes de la presente iniciativa con carácter de dictamen. En la publicación de referencia, se hace mención de la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC), la cual señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

Debe señalarse que fue mediante una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, como se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento. Dicho precepto a la letra versa: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Por otra parte, el 10 de junio de 2011, mediante reforma aprobada al Artículo 1º de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión, estableció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad". Es a partir de esta reforma constitucional como se puede determinar que además de la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por nuestro país, la normatividad del orden federal como estatal que se emita tanto por el Congreso de la Unión como por los congresos locales, y que debe ser observada por los tres órdenes de gobierno, deben garantizar la irrestricta observancia en el cumplimiento de los derechos humanos, por lo que en el caso que nos atañe, son la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, los ordenamientos jurídicos reglamentarios del artículo 27 de nuestra Constitución que norman todo lo relacionado con el abasto del agua potable para consumo humano por sobre cualquier otro tipo de uso que se pueda dar a este vital líquido.

Es importante mencionar que, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones, el brindar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, situación que actualmente, al amparo de la normatividad del orden federal referida así como de la ley de aguas estatal, se ha atendido en la medida de las posibilidades de las autoridades municipales de nuestra entidad, sin que a la fecha existan en el estado de Tlaxcala indicios de conflictos graves por el desabasto del agua para consumo humano.

Debe referirse que al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, el Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal de Agua, tiene el deber de formular políticas públicas que contribuyan a la gestión integral de recursos hídricos en el marco del desarrollo sostenible

del Estado, siendo un deber de dicha comisión estatal, el conservar y mantener los sistemas de aguas para uso y consumo humano, por lo que en forma conjunta con los ayuntamientos, se encarga de garantizar a los usuarios la continuidad, regularidad, calidad y cobertura del servicio de agua potable, dando prioridad al consumo para uso doméstico por sobre cualquiera de los otros destinos que se le pueda dar al agua.

Hablando de los recursos hídricos, necesarios para el abastecimiento de agua para consumo humano y para los demás consumos, debe referirse que éstos cuentan con características particulares, pues las cuencas o acuíferos de los que se extrae agua del subsuelo representan límites naturales que en muchas de las veces se entrecruzan y no coinciden con las demarcaciones político-administrativas establecidas por los gobiernos locales. Esto hace que su gestión implique la coordinación entre diferentes ámbitos de gobierno y, en consecuencia, obliga a que las decisiones de extracción, almacenamiento, aprovechamiento, descarga de aguas residuales y sus respectivas externalidades, no se internalicen dentro de las jurisdicciones locales individuales y que sus beneficios y costos sociales sean compartidos por distintos territorios.

Bajo estos razonamientos, debe decirse que la gestión de los recursos hídricos en el Estado, implica que la administración estatal y municipal, deban coordinarse entre sí en materia de planificación hidrológica, evaluación de los recurso hídricos, asignación del agua y control de la contaminación; aspectos que sólo pueden ser manejados de forma racional en el ámbito de un territorio interconectado.

No obstante los argumentos hasta ahora vertidos, se tiene conocimiento del asentamiento e instalación de cuatro empresas en territorio del estado de Hidalgo, empresas que a saber son:

1. Sistemas Inherentes de Consumo S. de R.L. C.V., la cual solicita un volumen de 2 millones 160 mil metros cúbicos anuales de agua.
2. Reparto de Biósfera y Aguas. S. de R.L.C.V., empresa que requiere anualmente de un volumen de extracción de 2 millones 160 mil metros cúbicos de agua.
3. Perforadoras y Maquinarias Industriales de Provincia S. de R.L. de C.V., empresa que requiere de la extracción anual de un volumen de 2 millones 160 mil metros cúbicos de agua, para sus procesos productivos.
4. Absormex CMPC TISSUE S.A. de C.V., cuyo volumen de extracción anual de agua requerido es por el orden de 4 millones 152 mil 345 metros cúbicos.

Dicha circunstancia que en apariencia es tema que deba ser atendido en otra entidad federativa distinta a la nuestra, en realidad representa un foco rojo para diversos municipios tlaxcaltecas, puesto que la cuenca hidrológica “Soltepec”, de la cual se extraerá el agua solicitada por las empresas anteriormente referidas, es la cuenca de donde se abastece agua en forma directa para los municipios de Calpulalpan, Nanacamilpa de Mariano Arista, Benito Juárez y Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y de manera indirecta suministra agua a los municipios de Tlaxco, Atlangatepec, Muñoz de Domingo Arenas, Españita y Hueyotlipan.

Aunado a ello, se tiene conocimiento de que Grupo Modelo, tiene asentada una planta industrial en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo,

circunstancia que derivó en el surgimiento de diversas inconformidades de ciudadanos de dicho municipio por la inminente sobreexplotación de la cuenca hidrológica Soltepec, lo que se puede corroborar en las siguientes ligas de diversos medios de comunicación digital del estado de Hidalgo:

https://agua.org.mx/academicos-dicen-la-planta-modelo-en-hidalgo-tanto-alegan-dejara-pueblos-sin-agua-sinembargo/
https://elpais.com/sociedad/2019/07/02/actualidad/1562085176 414719.html

En un apartado de las notas que se mencionan en la primera liga, se aprecia una entrevista realizada al maestro Roberto Constantino Toto, profesor-investigador del Departamento de Producción Económica de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Unidad Xochimilco, y el Doctor Gian Carlo Delgado Ramos, del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en la que ambos coincidieron en que el abasto de agua en la población y en otras partes del Estado se podría ver comprometido en los próximos años, tal como ha ocurrido en otras partes de la República Mexicana.

En este sentido, se advierte un inminente riesgo de sobreexplotación del Acuífero de Apan, con el consecuente surgimiento de problemas sociales ya que el abastecimiento de agua solicitada por las personas morales antes referidas además de afectar al acuífero de Apan, generaría sobreexplotación en el acuífero de Soltepec, con lo que se avizoraría como un posible riesgo para los municipios de Hidalgo como del Estado de Tlaxcala, la inminente desaparición del acuífero, ya que el agua existente o disponible actualmente se encuentra en diversos porcentajes destinada para consumo humano y agrícola, por lo que al sumarle el destino industrial provocaría una

sobreexplotación que a la postre, no permitirá la recarga natural de los mantos acuíferos.

Es importante mencionar que la autoridad nacional en materia de agua, al brindar las facilidades a las personas morales de extraer agua para sus procesos productivos, está desdeñando o pasando por alto que en municipios tlaxcaltecas que se abastecen de la cuenca hidrológica “Soltepec”, a la fecha existen problemas de desabasto de agua. Ejemplo de ello lo es el problema suscitado en la comunidad de Gustavo Díaz Ordaz, donde desde el mes de noviembre de 2017, existe desabasto de agua derivado de la baja en los niveles del agua captada por el pozo de dicha comunidad.

Cabe hacer mención que para efecto de atender la problemática que pueda ocasionar la extracción desmedida de agua en la cuenca hidrológica “Soltepec”, y como consta en las copias de los oficios que, para conocimiento de la Comisión de Recursos Hidráulicos y de la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autoridades municipales de Calpulalpan, Nanacamilpa de Mariano Arista, Benito Juárez, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxco, Atlangatepec, Españita y Hueyotlipan, presentaron en el mes de agosto de esta anualidad, sendos escritos por los que formularon inconformidad ante la Comisión Nacional del Agua a efecto de que se niegue la concesión o solicitud de sustracción de agua a las personas morales a las que se ha venido haciendo referencia, a la vez que le solicitan a dicha autoridad federal en materia de agua, que tenga garantizado en todo momento el suministro de agua atendiendo al orden de prelación para uso doméstico y agrícola en favor de las personas que radican en los multicitados municipios, solicitando además que el pronunciamiento y respuesta que se

formulara a los oficios de inconformidad, se encontrara debidamente fundado y motivado.

A los escritos de inconformidad a que se ha hecho referencia, el Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala, procedió a dar respuesta a las autoridades municipales mediante un oficio remitido el 5 de septiembre de esta anualidad; escrito que no cumple con el principio jurídico de congruencia puesto que no atiende de forma clara cada uno de los razonamientos lógico jurídicos vertidos tanto por los municipios de Calpulalpan, Nanacamilpa de Mariano Arista, Benito Juárez, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxco, Atlangatepec, Españita y Hueyotlipan como por el escrito formulado por la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala; razón que motiva a las y los diputados integrantes de las comisiones de Recursos Hidráulicos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales a promover la presente iniciativa con carácter de dictamen, a efecto de hacer un llamado a la autoridad federal en materia de aguas, para que atienda la inconformidad expuesta por las autoridades estatales y municipales multirreferidas, y se garantice el abasto permanente de agua potable para consumo humano en los municipios tlaxcaltecas pertenecientes a la cuenca hidrológica Soltepec.

Es importante también mencionar algunos razonamientos formulados por con Cecilia Lartigue Baca, coordinadora del Programa de Manejo, Uso y Reúso del Agua (Pumagua) de la UNAM, sobre las consecuencias que genera la sobreexplotación de mantos acuíferos:

1. Se extrae de mantos acuíferos (el doble de lo que se recarga de manera natural), lo que ocasiona el hundimiento del suelo. El agua subterránea tiene una superficie de contacto entre la tierra y el aire del subsuelo, conocida como nivel freático. Al descender el nivel del agua por la explotación constante del

acuífero, queda un espacio de aire que no podrá resistir el peso de la tierra y las construcciones.

2. Las estrategias implementadas para contrarrestar la sobreexplotación de los pozos son la recarga artificial y el tratamiento del recurso residual para su reutilización. El problema radica en los altos costos económicos y la emisión de gases de efecto invernadero emitidos durante el proceso.

3. El cambio climático influye de forma negativa en el reabastecimiento de los mantos acuíferos, pues los periodos de sequía y el tiempo de lluvias se vuelvan extremos e irregulares.

Luego entonces, al amparo de los razonamientos vertidos con antelación, y toda vez que el asunto planteado requiere de una pronta atención por parte de esta Legislatura, se precisa de solicitar que respecto del procedimiento que la presente iniciativa con carácter de dictamen deba seguirse, se dispense su turno a comisiones para que sea en esta misma plenaria en la que se someta a discusión, votación y posible aprobación, toda vez que se encuadra el supuesto contenido en el artículo 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, pues a todas luces se advierte que se trata de un asunto de urgente y obvia resolución.

Por los razonamientos vertidos con antelación, me permito presentar al pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con

PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta respetuosamente a la Doctora Ingeniera Ambiental Certificada, Blanca Jiménez Cisneros, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, para que de forma inmediata resuelva la petición formulada por diversos ayuntamientos de nuestra Entidad, a efecto de que se evite la sobreexplotación que empresas instaladas en el Estado de Hidalgo, están efectuando respecto de las aguas subterráneas provenientes de la cuenca hidrológica Soltepec, y con ello garantizar el abasto de agua para consumo humano de la población tlaxcalteca ubicada en los municipios del poniente del estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del ,Estado de Tlaxcala, se faculta a la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, para que comunique el presente Acuerdo a la Doctora Ingeniera Ambiental Certificada, Blanca Jiménez Cisneros, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

Dip. Omar Milton López Avendaño
Presidente

Dip. Maribel León Cruz
Vocal

Dip. Miguel Piedras Díaz
Vocal

Dip. María Isabel Casas Meneses
Vocal

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Dip. Maribel León Cruz
Presidenta

Dip. Miguel Piedras Díaz
Vocal

Dip. Luz Guadalupe Mata Lara
Vocal